



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL**

INFORME FINAL

Servicio de Evaluación Ambiental

**Número de Informe: 62/2013
25 de abril de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

PMET N° 13.114

INFORME FINAL N° 62, DE 2013, SOBRE
EXAMEN DE TRANSFERENCIAS, EN EL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

SANTIAGO, 25 ABR. 2014

En cumplimiento del programa anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de transferencias, año 2012, en el Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante SEA. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Alicia Chacana Lara, Guillermo Pavéz Rodríguez y Patricio Flores Gerding, auditores y supervisor, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

La entidad auditada fue instaurada por el artículo 80 de la ley N° 20.417, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente", como un organismo público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas principales finalidades son, entre otras, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, de información sobre permisos y autorizaciones de contenido ambiental, de líneas de bases de los proyectos sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental y del registro público de consultores certificados para la realización de declaraciones o estudios de impacto ambiental.

Además, le corresponde uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías de trámite.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, proponer la simplificación de trámites para los procesos de evaluación o autorizaciones ambientales e interpretar administrativamente las resoluciones de calificación ambiental.

El SEA está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente y es dirigido por un director ejecutivo quien es el jefe superior del servicio, al cual le corresponde la administración superior de la entidad, ejecutar los actos para el cumplimiento de los fines institucionales y adquirir los bienes y servicios que sean necesarios para tal finalidad, pudiendo celebrar contratos y convenios.

A nivel nacional, el servicio se desconcentra a través de las direcciones regionales de evaluación ambiental, con un director regional a cargo.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 26 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental, el preinforme de observaciones N° 62 del mismo año, con la finalidad que formulara alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 131.111, de 10 de julio de la citada anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las transferencias relativas a la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental y de su sistema electrónico, realizadas en el SEA durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

La finalidad de la revisión fue verificar el correcto uso de los recursos aludidos, los cuales fueron asignados a través de la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público, de conformidad con la normativa legal que regula las operaciones financieras, contables y de ejecución presupuestaria, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, su registro contable, la autenticidad de la documentación de respaldo y la autorización y exactitud de las transacciones. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen de cuentas se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

UNIVERSO Y MUESTRA

El monto de las transferencias devengadas por la oficina central y la dirección regional metropolitana bajo el subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" ascendió a la suma de \$ 1.261.816.241 al 31 de diciembre de 2012.

Las materias sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95%, parámetro estadístico aprobado por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$ 826.422.194, lo que equivale al 65,49% del universo antes identificado, como se indica a continuación:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA						
MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO			MUESTRA		
	\$	% Total	N° Operaciones	\$	% Examinado	N° Operaciones
Gastos	1.261.816.241	100	679	826.422.194	65,49	89

Fuente: Elaboración propia, en base a muestreo estadístico

La información y documentación examinada, fue proporcionada por la División de Administración y Finanzas del Servicio de Evaluación Ambiental, y puesta a disposición de esta Contraloría durante el transcurso de la auditoría practicada, la que finalizó en el mes de abril de 2013.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.

De igual forma, el artículo 21 A de la ley precitada, señala que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, corresponde manifestar la buena disposición de los funcionarios del SEA para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador, como también en relación a la entrega de la información requerida, que fue proporcionada de manera oportuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

En relación a la materia auditada el presupuesto correspondiente a las transferencias fue aprobado mediante resolución exenta N° 51, de 2012, del SEA, y modificaciones posteriores, a nivel nacional, según se indica en el cuadro siguiente:

TABLA N° 2: PRESUPUESTO TRANSFERENCIAS CORRIENTES AÑO 2012				
Asignación Presupuestaria	Concepto	Sub Asignación	Detalle	Monto (\$)
24-03-200	Administración de procesos de evaluación de impacto ambiental	01	Evaluación de impacto ambiental	394.337.000
		02	Participación ciudadana	92.595.000
		03	Desarrollo de guías y lineamientos técnicos	104.068.000
		04	Desarrollo e implementación de programa de capacitación	58.138.000
		05	Recursos de reclamación	19.828.000
		06	Indígenas	35.001.000
24-3-300	Administración Sistema SEIA electrónico	01	Gestión de la información	118.890.000
		02	Desarrollo de sistemas	170.075.000
		03	Operación de sistemas	72.951.000
		04	Plataforma tecnológica	298.406.000
		05	Apoyo a la gestión	86.158.000
TOTAL				1.450.447.000

Fuente: Elaboración propia, en base a resolución exenta N° 51, de 2012, y modificaciones, del SEA

Además, cabe precisar que las transferencias ejecutadas por el SEA correspondieron a asignaciones globales destinadas a los programas Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental y Administración del Sistema Electrónico de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya ejecución fue efectuada directamente por el servicio, previo desglose de las respectivas asignaciones.

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En este acápite se evaluaron algunos procedimientos implementados por el servicio, de carácter administrativo, referidos a la materia examinada, determinándose lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

1. Unidad de auditoría interna

La revisión practicada permitió comprobar que durante el año 2012, el SEA no ha efectuado revisiones a los gastos relativos a la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental y del sistema electrónico implementado para ese fin.

Al respecto, conforme lo establece la resolución exenta N° 507, de 2012, del SEA, le corresponde entre otras funciones, evaluar en forma permanente el sistema de control interno, efectuando las recomendaciones para su mejoramiento.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 82 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, sobre Normas de Control Interno, los auditores deben considerar, entre otros pasos, evaluar la posibilidad de incumplimiento de los objetivos y de inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, lo que no ha ocurrido en la especie respecto de la materia y período indicado. Además, denota la omisión de ejercer un control sobre tales aspectos, lo que no se condice con el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su oficio respuesta el Servicio de Evaluación Ambiental manifiesta que la unidad de auditoría interna efectuó, en base a una planificación anual para el año 2012, un programa de 17 auditorías, entre las cuales habría incluido algunas relacionadas con la materia objeto de examen.

Sobre el particular, cabe señalar, que si bien el servicio realizó auditorías durante ese periodo, no están directamente relacionadas con los ítems de estas transferencias, por lo cual deberá considerar en el futuro este tipo de materias, y en consecuencia se mantiene lo observado hasta que el servicio incorpore en sus procesos de planificación y ejecución auditorías a los gastos de administración del proceso de evaluación de impacto ambiental y del sistema electrónico, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

2. Manual de procedimientos

La revisión practicada permitió verificar que el servicio no ha implementado ni aprobado por resolución, los procedimientos administrativos referidos a las unidades internas, tales como:

- Estudios y Desarrollo
- Evaluación Ambiental
- Planificación Ciudadana
- Soporte a Recursos Administrativos
- Operaciones de Tecnologías y Gestión de Información (TGI)
- Desarrollo y Mantenimiento de TGI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Acorde con lo indicado, en la práctica se verificó que las actividades se realizan sin un marco reglamentario interno formal.

Lo anterior, no da cumplimiento a la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, sobre control interno, numerales 1, 2 y 3, los cuales, en síntesis, señalan que la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección y que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo que el establecimiento de dicha estructura sea adecuada, sino también que exista una revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia, en consideración a que el aludido control constituye un instrumento para proporcionar una garantía razonable para que se cumplan los objetivos establecidos por la jefatura del servicio.

Asimismo, tal situación no se condice con el precitado principio de control a que se refiere el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

En su oficio respuesta, el SEA indica que en el caso de los primeros cuatro manuales mencionados, la División de Evaluación y Participación Ciudadana ha trabajado en la confección de procedimientos a través de sus unidades dependientes, como la Unidad de Estudios y Desarrollo, la cual durante el año 2012 elaboró 9 guías, entregando información de los procedimientos a seguir en las etapas de la evaluación ambiental; la Unidad Evaluación Ambiental, que ha trabajado en un Manual de Procedimientos sobre normativa del nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; la Unidad Participación Ciudadana, que está desarrollando una guía de procedimientos; y la Unidad de Soporte a Recursos Administrativos, que ha trabajado en un sistema de tramitación electrónica de los recursos administrativos de conocimiento del SEA. En relación con los manuales y procedimientos de Operaciones de Tecnologías y Gestión de Información (TGI) y Desarrollo y Mantenimiento de TGI, señala que fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 1.359, de 27 de diciembre de la referida anualidad.

Sobre lo planteado, el servicio no acredita si los procedimientos de las primeras 4 unidades han sido concluidos y sancionados mediante un acto administrativo formal, ni tampoco adjunta la citada resolución exenta N° 1.359, por lo que este Organismo de Control mantiene la observación mientras no se corrobore la aprobación e implementación de los procedimientos administrativos de las referidas unidades internas, lo que se hará en un próximo seguimiento.

3. Omisión de firma en informes referidos a contratos a honorarios

Se comprobó que en algunos informes de trabajos realizados que deben emitir mensualmente los profesionales contratados a honorarios, se omiten sus firmas, sin que conste otro medio de verificación que autentifique los referidos informes, respecto de los cuales el SEA efectuó pagos por un total de \$ 48.152.159. En el anexo N° 1, se indica el detalle de las transacciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En lo referente a este punto, no se da cumplimiento al referido principio de control y a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, numerales 46 y 52, los cuales señalan que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y que dichas operaciones deben ser autorizadas.

El oficio respuesta indica que el Servicio de Evaluación Ambiental dispuso que el Departamento Desarrollo de las Personas obtenga las firmas correspondientes a los informes individualizados en el anexo respectivo, los que serán acompañados a esta Contraloría General.

Al respecto, este Organismo de Control mantiene la observación hasta que el servicio implemente los controles necesarios para verificar que los informes sobre trabajos efectuados, que deben elaborar las personas contratadas a honorarios, correspondan a reportes emitidos por dicho personal y se refieren a labores efectivamente realizadas, aspectos que serán comprobados en una futura auditoría.

4. Falta de supervisión de los servicios contratados

Se identificó que la minuta de cumplimiento de actividades que debe emitir el SEA y que aprueba el informe de actividades y pago de la boleta de honorarios N° 46, por \$ 1.614.702, correspondiente al mes noviembre de 2012, de don C. Molina Bustos, omite la firma del encargado de dicha aprobación, esto es, el jefe de la División de Administración y Finanzas del SEA.

Lo anterior, no se condice con el mencionado principio de control y no cumple con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control numerales 46 y 52, ya referidos.

En su oficio respuesta, el SEA adjuntó la minuta de cumplimiento de actividades, debidamente firmada, sin embargo, no señaló las medidas que implementará para que los hechos descritos no vuelvan a ocurrir, por lo que este Organismo de Control mantiene lo observado hasta que la entidad implemente controles a fin de ajustarse a lo dispuesto en el citado numeral, lo que será verificado en una próxima auditoría.

5. Orden de compra emitida con anterioridad a la resolución que aprobó el contrato

Se determinó que el servicio emitió algunas órdenes de compra con la empresa Aminorte S.A. y empresas periodísticas La Tercera S.A. y La Nación S.A., con antelación al acto administrativo que las autoriza, lo que pugna con el principio de celeridad, dispuesto en el artículo 7°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo. Algunos ejemplos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 3: DETALLE DE LAS ÓRDENES DE COMPRA						
Proveedor	Detalle	N° de resolución exenta y/o factura	Fecha de resolución y o factura	Orden de compra	Fecha de Orden de Compra	Monto \$
Aminorte S.A.	Compra de equipamiento audiovisual	Resolución 63	27.01.2012	1588-17-CM12	11.01.2012	13.631.196
Empresa Periodística La Tercera S.A	Publicaciones	Resolución 103	3.02.2012	N°1588-50-CM12	31-1-2012	4.998.000
Empresa Periodística La Nación S.A	Publicaciones	Factura 141117	11-6-2012	1588-479-SE12	8-2012	1.987.955
		Factura 142127	10-7-2012	1588-480-SE12	8-2012	2.371.676
		Factura 141058	31-5-2012	1588-481-SE12	8-2012	80.843
		Factura 142354	17-7-2012	1588-495-SE12	8-2012	169.489

Fuente: Análisis, comisión Entidad de Control

En el oficio respuesta, el SEA precisa que respecto al proveedor Aminorte S.A., solicitó la cotización a través del Catálogo de Proveedores del Convenio Marco del Mercado Público, siendo la aludida empresa la única que respondió a dicho requerimiento. Agrega que por error del proveedor, se verificó una diferencia entre el valor cotizado y aquel que figuraba en el portal de Chilecompra, y por lo tanto, la empresa procedió a regularizar esta información en el portal, indicando que el precio ofrecido no estaría disponible más de 24 horas en el portal, debido a esto, el servicio tomando en cuenta la disponibilidad de los equipos y la oportunidad de mantener el valor del dólar, procedió a emitir la orden de compra antes que la resolución exenta estuviera fechada y numerada, con el único objeto de que no cambiara el monto cotizado de los productos requeridos.

En lo atinente a la empresa periodística La Tercera S.A., señala que hubo descoordinación en la unidad de compras del servicio, toda vez que su encargado emitió la orden de compra sin asegurarse que existiera la autorización de la contratación mediante la resolución exenta.

En lo referente al procedimiento que el Diario Oficial tiene respecto de las publicaciones que el SEA contrata mensualmente, expresa que no se contempla la emisión de cotizaciones previas para los servicios solicitados, y que el valor del servicio se obtiene solamente al momento de la recepción de la factura, por tanto, se genera en ese momento el acto administrativo que autoriza la contratación, emisión y envío del respectivo documento al proveedor, procediendo a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

generar las resoluciones exentas faltantes para regularizar los servicios publicados en el Diario Oficial y de este modo emitir las órdenes de compra correspondientes.

Agrega, que ha instruido a los encargados de adquisiciones, realizar los procesos de acuerdo con el Manual de Procedimientos Administrativos del SEA, la ley N° 19.886 y su reglamento y, la ley N° 19.880 en lo referido al artículo 7° "Principio de celeridad", ya citado.

En mérito de los argumentos entregados por el ente auditado y considerando que las instrucciones señaladas por el servicio no han sido verificadas ni fueron acompañadas a su respuesta, se mantiene la observación, hasta que se compruebe su implementación en una próxima auditoría.

6. Prestación de servicios entregada con anterioridad al acto administrativo de su aprobación.

Se constató que la ejecución de algunos contratos en el SEA, se realizó con antelación a su aprobación, mediante acto administrativo, situación que vulnera el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que no se ajusta al principio de control ya aludido y no se condice con el control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y lo dispuesto por el artículo 64 letra a) de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. A modo de ejemplo:

TABLA N° 4: DETALLE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
Proveedor	Servicio	Fecha de prestación del servicio	N° resolución exenta	Fecha de resolución	Monto \$
Chileexpres S.A.	Entrega postal y encomienda	3-2012	306	24-4-2012	325.939
Empresa Periodística La Tercera S.A.	Publicación de proyectos	1-2-2012	103	3-2-2012	4.998.000
Empresa Periodística La Tercera S.A.	Publicación de proyectos	1-3-2012	169	6-3-212	4.998.000
Empresa Periodística La Nación S.A.	Publicación de listado de actividades sometidas a Declaración de Impacto Ambiental proyectos	1-6-2012	796	13-8-2012	4.359.631



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 4: DETALLE PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
Proveedor	Servicio	Fecha de prestación del servicio	N° resolución exenta	Fecha de resolución	Monto \$
Empresa Periodística La Nación S.A.	Publicación de extracto resolución proyecto agroindustrial	30-5-2012	781	10-8-2012	80.843
Empresa Periodística La Nación S.A.	Publicación de extracto	9-7-2012	794	13-8-2012	169.489

Fuente: Análisis Contraloría General de la República.

Cabe manifestar que la resolución autoriza el servicio requerido y por ende las condiciones del mismo, razón por la cual debe realizarse de manera previa, por cuanto de esa forma manifiestan válidamente su voluntad los órganos públicos, en este caso la decisión de aprobar tal contratación y, además ello se requiere, para efectos de comprobar la pertinencia de la prestación recibida por el SEA.

Al respecto, la entidad debe tener presente en los distintos procedimientos administrativos que realice, los principios establecidos en los artículos 4° y 7° de la referida ley N° 19.880, especialmente el de celeridad, de manera de emitir los documentos pertinentes en forma oportuna, lo que no ocurrió en la especie, como también el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 52 del mismo cuerpo normativo.

Además de lo señalado, en las situaciones observadas en los acápites 5° y 6° precedentes, no se cumple con la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador, numerales 48, 49, 52 y 53, los cuales señalan, en síntesis, que las transacciones y hechos deben ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de su competencia, y que dichas transacciones y hechos deben registrarse de manera oportuna.

El oficio respuesta del SEA indica que los servicios que se mencionan en el recuadro corresponden a aquellos que por su naturaleza no han sido posible obtener el monto a contratar, con antelación a la aprobación del acto administrativo que lo autoriza.

Agrega que respecto al Diario La Tercera, existió descoordinación en la unidad de compra, puesto que emitió la orden respectiva sin asegurarse de que la resolución exenta que aprueba dicha contratación estaba tramitada. Añade que ha instruido a los encargados de compras para realizarlas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos del SEA, la ley N° 19.886 y su reglamento y, la ley N° 19.880.

En atención a la respuesta entregada por el servicio, esta Contraloría mantiene la observación hasta que las medidas señaladas se corroboren en una próxima auditoría.

7. Orden de compra emitida con posterioridad a la factura

Se determinó que el servicio emitió con retraso algunas órdenes de compra, las que dicen relación con pagos a la Pontificia Universidad Católica de Chile y a la empresa Soluciones Integrales S.A., las que se detallan seguidamente.

Proveedor	Factura	Fecha factura	Orden de compra	Fecha orden de compra	Monto \$
Soluciones Integrales S.A	21483	13.02.2012	1588-44SE12	28.03.2012	14.794.125
	21627	01.03.2012	1588-44SE12	28.03.2012	
Pontificia Universidad Católica de Chile	1411156	7.05.2012	1588-210-SE12	22-5-2012	3.840.000

Lo anterior, contraviene el citado artículo 7°, de la referida ley N° 19.880, que en síntesis señala que las autoridades y funcionarios deben hacer expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y remover todo obstáculo que pudiere afectar su pronta y debida decisión. Tampoco da cumplimiento al artículo 11 de la ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Respecto del contrato del servicio con la empresa Soluciones Integrales S.A., el SEA responde que por un error involuntario la orden de compra no se envió en la fecha correspondiente y que se ha instruido a los encargados de compras realizarlas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos del SEA, la ley N°19.886 y su reglamento, además de llevar un control y seguimiento de las procesos de compra que se efectúen en el servicio.

En relación al proceso de compra a la Pontificia Universidad Católica de Chile, el servicio señala que en mayo de 2012 se generó la respectiva orden de compra, quedando en estado "guardada", con el fin de enviar los antecedentes a la División Jurídica, y espera del acto administrativo que autoriza la contratación, sin embargo, con el fin de asegurar el cupo del funcionario en el curso Diploma en Planificación Ambiental de Proyectos, se envió una copia de dicha orden al contacto en la Pontificia Universidad Católica de Chile, quienes emitieron la factura correspondiente al curso, sin que la orden de compra estuviese totalmente tramitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

En este entendido el SEA señala que con el fin de que dichos errores no vuelvan a cometerse, se indica que instruyó la no aceptación de facturas hasta que dichos cursos hayan concluidos, situación que será verificada en un próximo seguimiento.

Sobre el particular, es dable mencionar que el oficio respuesta del SEA no acompaña las instrucciones a que se hace referencia, por lo que este Organismo de Control mantiene la observación, y verificará en una próxima auditoría la aplicación de la medida propuesta.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Se revisaron las cuentas al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Examinado el expediente de gastos conforme al artículo 99 de la citada ley, se observó lo siguiente:

1. Documentación de respaldo incompleta

Se verificó que el Servicio de Evaluación Ambiental pagó la suma de \$ 945.000, a don G. Soto Subiabre, por servicios a honorarios del mes de septiembre del período auditado, sin que la entidad haya acreditado el cumplimiento de las labores establecidas en el respectivo convenio.

Asimismo, se comprobó que pagó a la misma persona \$ 104.428 por concepto de horas extraordinarias, no obstante que el aludido convenio no contempló dicho beneficio, sin perjuicio del derecho a horas compensatorias establecido en el numeral 3°, artículo 6, del citado acuerdo.

En este tenor, mediante resolución exenta N° 33, de 2 de enero de 2012, el SEA aprobó el convenio de igual fecha, suscrito con la persona individualizada precedentemente, para la realización de labores a honorarios a suma alzada, por un monto total de \$ 15.120.000, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la aludida anualidad, con pagos mensuales ascendentes a \$ 1.260.000, sujetos a control horario. También, se fijó el derecho del contratado a obtener horas compensatorias y feriado legal de 15 días, entre otros beneficios, según se establece en los numerales 3° y 5°, artículo 6, del referido convenio, respectivamente.

Del análisis efectuado al sistema de control horario de la entidad, se evidencia desde el 1 de enero al 31 de agosto del aludido año un total de 1.481,4 horas trabajadas, estableciendo la resolución exenta N° 490, de la misma anualidad, del SEA, un reconocimiento de 14,5 horas extras con 21 horas 45 minutos de derecho al descanso en compensación de dichas horas.

Asimismo, por resolución exenta N° 1.091, de 2012, del SEA, a partir del 26 de septiembre del mismo año se pone término a dicho contrato de prestación de servicios, disponiéndose el pago proporcional al trabajo realizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Al respecto, el SEA aprobó la boleta de honorarios N° 38, de 26 de septiembre de 2012, correspondiente a asesoría realizada en el mes de septiembre del mismo año, sobre la cual el Jefe de la División de Tecnología y Gestión de la Información mediante memorándum N° 366, de la citada anualidad, señala que el prestador de servicios hizo uso de su feriado legal. Sin embargo no se disponen de antecedentes que permitan validar que el prestador del servicio cumplió los requisitos para acceder al beneficio antes indicado.

De este modo, en lo que se refiere a la boleta de honorarios N° 39, de la misma fecha, correspondiente a horas extraordinarias compensadas, el aludido contrato no estipula su pago.

El Director del SEA informa que el pago realizado a don G. Soto Subiabre en el mes de septiembre se efectuó mediante la resolución exenta DD.PP. N° 1.096, a través de la cual se le concedió feriado legal en el período comprendido entre el 3 de septiembre y el 25 de septiembre, ambas fechas de 2012, beneficio establecido en su contrato, y por tal motivo se procedió al pago proporcional en consideración al término anticipado del mismo a contar del día 26 de septiembre de la citada anualidad.

Además, indica que el señor Soto Subiabre fue contratado a honorarios mediante resolución exenta DD.PP N° 33, de enero del señalado año, y que en la cláusula sexta número 3, del citado convenio, se establece que el funcionario tendrá derecho a "horas compensatorias, sólo en el caso de existir una orden de trabajo de la jefatura directa", y añade que mediante resolución exenta DD.PP N° 490, de 2012, se reconoce y autoriza compensar en tiempo horas extraordinarias por un total de 21 horas y 45 minutos. Expresa que el término anticipado de su contrato es a contar del día 26 de septiembre mediante resolución exenta DD.PP N° 1.091, de 31 de agosto, pagándole su boleta honorarios N° 39, de 26 de septiembre, por concepto de horas extraordinarias, todos del año 2012.

Agrega, en el informe de respuesta, que el pago de horas extraordinarias se realizó por cuanto al señor Soto Subiabre se le puso término anticipado a su contrato, por lo que se generó el derecho a ser compensado pecuniariamente, pues esta es la única forma de retribución de estos trabajos, ya que de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del Fisco, aludiendo a los dictámenes N° 48.492 de 2008 y N° 3.388 de 2009, ambos de esta Contraloría General.

En relación a la observación indicada precedentemente y en consideración a lo señalado por el servicio, se subsana lo observado, no obstante hacer presente que en lo sucesivo, el SEA deberá precisar en los convenios a honorarios que suscriba, cuando corresponda, la compensación en tiempo o en dinero de las horas extraordinarias que autorice.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

2. Inconsistencias en la documentación de respaldo

El acta de fecha 13 de febrero de 2012, que consigna la entrega de 15 terminales de videoconferencia Polycom HDX 6000, indica que dichos bienes fueron adquiridos mediante orden de compra N° 1588-17-CM12, por \$ 13.631.197, y recepcionados según factura N° 182.598, de 31 de enero de 2012, del proveedor Aminorte S.A., sin precisar su monto. Sin embargo, esta información difiere del detalle señalado en el mismo documento, al individualizar las citadas 15 unidades, por un total de \$ 78.229.185, y correspondiente a la factura N° 18.498, sin especificar su contenido.

Lo anterior, no cumple con los artículos 85 y siguientes de la ley N°10.336, con la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad de Fiscalización, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y con el citado numeral 46 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos administrativos debe ser completa y exacta.

El oficio de respuesta del SEA indica que no existe inconsistencia en la confección de las actas de recepción, salvo errores de transcripción que han llevado a confusión. En este tenor el servicio adjunta la totalidad de los antecedentes para su validación.

Agrega que “con el propósito de evitar futuras confusiones, instruirá a la encargada de inventarios del servicio, que al momento de confeccionar las actas de entrega, deberá asignar un número correlativo y consignar el monto total de las respectivas facturas”.

En base a lo manifestado y los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad auditada, se subsana la observación.

3. Faltantes de informes sobre honorarios

Se observó que durante el año 2012, el servicio pagó la suma de \$ 3.406.697, sin contar con las minutas e informes de cumplimiento que acrediten la realización de las actividades para las que fueron contratados, los que se detallan seguidamente:

Nombre	RUT	N° Boleta	Mes	Monto \$
B. Ovando Rojas	13.257.XXX-X	16	Marzo	577.500
O. Zenteno Rivera	8.312. XXX-X	12	Mayo	634.000
O. Espinoza Araya	10.389. XXX-X	41	Junio	472.500
R. Oliva Sáez	10.594. XXX-X	38	Agosto	1.603.333
E. Soto Subiabre	13.737. XXX-X	39	Septiembre	119.364
			Total	3.406.697



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, se verificaron faltantes de informes sobre trabajos a honorarios de N. Fernandini Vega y O. Espinoza Araya, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2012, por pagos de boletas de honorarios N°s 5 y 36, de iguales períodos, respectivamente.

Lo observado no da cumplimiento al citado numeral 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, asimismo da cuenta de una vulneración al principio de control ya referido y a la ley N° 10.336, en sus artículos 95 y 98.

En el informe de respuesta el servicio adjunta fotocopias simples de las minutas e informes identificados precedentemente, señalando que en virtud de los cuales, se acredita y justifica los pagos realizados a esos funcionarios.

Del análisis documental a los antecedentes proporcionados por el SEA se concluye que se pagó a la señora N. Fernandini Vega el mes de enero de 2012 con el informe de diciembre de 2011, y a don O. Espinoza Araya, el mes de febrero del año 2012, con informe del mes enero de ese año.

Por lo anterior, esta Contraloría General mantiene la observación debido a que el servicio no acreditó los informes de actividades de trabajo a honorarios de N. Fernandini Vega y O. Espinoza Araya, de los meses de enero y febrero de 2012, respectivamente, lo que se verificará en un próximo seguimiento.

4. Omisión de documentación

El SEA no adjuntó en la rendición de gastos, la orden de compra N° 1588-365-SE12, por \$ 41.529.000, y las respectivas facturas de cobro, salvo la N° 232, de 26 de octubre de 2012, de Luz Rivera Canales, por \$ 9.385.300, transacción correspondiente al empaste de estudios y declaraciones de impacto ambiental, por lo que tales pagos se observaron al tenor del inciso primero del artículo 101 de la citada ley N° 10.336.

Igualmente, en el pago de la factura N° 316, de 2012, de Ambiente Consultores, no se adjuntaron los términos de referencia de la licitación 1588-15-LE12.

Todo lo anterior, no se condice con el numeral 5.3, de la referida resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Contralor, y los artículos 9°, 85 y 131 de la ley N° 10.336, que señalan, en síntesis, la obligación de rendir cuenta documentada de las transacciones realizadas y proporcionar todos los antecedentes requeridos por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Respecto a la ausencia de la orden de compra identificada precedentemente a nombre de Luz Rivera Canales, y términos de referencia de la licitación 1588-15-LE12, el servicio proporciona la información faltante, motivo por el cual se subsana la observación.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Acceso a la información pública

En relación a la materia, cabe señalar que la entidad examinada cumple con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican, entre otros, su estructura orgánica, facultades y funciones, marco normativo, planta de personal, transferencias, actos y resoluciones sobre terceros.

Además, se verificó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que establece la normativa, acorde a lo consagrado en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, el servicio se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición.

De acuerdo a lo anterior, se estableció que el SEA cuenta con una página web institucional, verificándose que dentro de ella, se encuentra el banner Gobierno Transparente del Servicio, y en este un apartado denominado "otras transferencias".

No obstante lo anterior, se constató que el Servicio de Evaluación Ambiental no publica las transferencias, pese que de acuerdo a su ley ejecuta este tipo de recursos, lo que pugna con lo establecido en el artículo 7°, letra f) de la citada ley N° 20.285, a la luz de lo señalado en el dictamen N° 44.554 de 2010, de esta Entidad de Control, en cuanto a la obligación que tienen los órganos de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados de las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.

En su oficio de respuesta, el servicio de Evaluación Ambiental señala que tiene consignado en su presupuesto recursos para transferencias corrientes a otras unidades públicas en las asignaciones 24-03-200 y 24-03-300, las cuales constituyen asignaciones globales a programas ejecutados totalmente por el servicio, es decir, todos los gastos necesarios para la ejecución de dichos programas son realizados a través de la contratación de Bienes y Servicios en el portal mercado público, por ende, la información referente a dichos procesos se encuentra en la página. Respecto a contrataciones de personal a honorarios, esta contenida en la sección de transparencia, en la Información del Personal "Dotación a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

Honorarios”, señalando que las transferencias que ejecuta el SEA no corresponden a las establecidas en la ley N° 19.862, y que, finalmente, en la página del servicio existe un banner donde se informa el avance trimestral ejecutado por cada una de las transferencias.

Si bien los argumentos presentados por el SEA son acogidos, se mantiene la observación, por cuanto en el ícono “Otras Transferencias” del Portal del servicio deben registrarse todas las transferencias, incluidas las de los subtítulos 22 y 24, lo que será verificado en un próximo seguimiento.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, considerando las medidas adoptadas y antecedentes aportados por el Servicio de Evaluación Ambiental, se subsanan las observaciones contenidas en los numerales 1, 2, y 4, del acápite II, Examen de Cuentas, en relación con documentación de respaldo incompleta, inconsistencias en la documentación de respaldo de compras y omisiones incurridas por la entidad auditada.

Con respecto a las observaciones que se mantienen, el Servicio de Evaluación Ambiental deberá adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen al servicio, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Incorporar en la programación de auditoría interna, la revisión de los gastos relativos a la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental y del sistema electrónico implementado para ese fin, conforme lo establecido en la resolución exenta N° 507, de 2012, del servicio, al numeral 82 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y al principio de control establecido en artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, conforme lo expuesto en el numeral 1, del acápite I, sobre Aspectos de Control Interno. AI.

2. Implementar y aprobar mediante resolución, los procedimientos administrativos para las unidades internas Estudios y Desarrollo, Evaluación Ambiental, Planificación Ciudadana, Soporte a Recursos Administrativos, en atención al aludido principio de control, y los numerales 1, 2 y 3 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya mencionada, de acuerdo con lo señalado en el punto 2, del citado capítulo I, sobre Aspectos de Control Interno.

3. Exigir que los informes mensuales de los profesionales contratados a honorarios, así como las minutas de cumplimiento de actividades estén debidamente firmadas, previo a su pago, adoptando las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento al referido principio de control y aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, conforme lo indicado en los numerales 3 y 4, del aludido acápite I, sobre Aspectos de Control Interno. D) AF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Procedimientos del SEA en lo referente a controlar que las órdenes de compras se emitan después de aprobados los actos administrativos que las autorizan, y emitir y aprobar formalmente las instrucciones antes de la prestación de servicios, de conformidad con los artículos 3°, 4°, 7° y 52 de la ley N° 19.880, artículo 11 de la aludida ley N° 18.575 y artículo 64 letra a) de la ley N° 18.834, contenido en los N°s 5 y 6, del mencionado acápite de Control Interno. DAF

5. Implementar la instrucción propuesta por el servicio en cuanto a no aceptar facturas de cursos hasta que estos hayan concluido, considerando lo señalado en el punto 7, del indicado capítulo I. DAF.

6. Presentar los informes de actividades de los contratos a honorarios y mantener la documentación de respaldo de las operaciones y rendiciones de gastos, de manera completa, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, y los artículos 95 al 98 de la ley N° 10.336, en relación a lo señalado en el numeral 3, del acápite II, sobre Examen de Cuentas. DAF.

7. Registrar en el ícono "Otras Transferencias", del portal web del servicio, las transferencias y gastos de los subtítulos 22 y 24, de acuerdo a lo señalado en el acápite III, Otras Observaciones. DAF.

En relación con las observaciones que se mantienen y que serán analizadas en una futura auditoría de seguimiento, el Servicio de Evaluación Ambiental deberá remitir el Informe de Estado de Observaciones de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo correspondientes.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CATALAN CABALLERO
Asesada Jefe
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

Omisión de firma en informes de trabajos a honorarios

Nombres	R.U.T	N° Boleta	Mes	Monto \$
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	43	enero	367.500
O. Espinoza Araya	10.389.XXX-X	35	enero	472.500
P. Villa Muñoz	15.598.XXX-X	13	enero	1.260.000
P. Villa Muñoz.	15.598.XXX-X	14	febrero	1.260.000
C. Sepúlveda Bustamante	13.911.XXX-X	21	febrero	1.260.000
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	32	febrero	1.444.444
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	6	febrero	555.555
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	44	febrero	367.500
E. Allende Cea	13.852.XXX-X	27	febrero	1.260.000
P. Villa Muñoz	15.598 XXX-X.	15	marzo	1.260.000
C. Sepúlveda Bustamante	13.911.XXX-X	22	marzo	1.260.000
C. Huentecura Cortés	16.177.XXX-X	20	marzo	601.755
E. Allende Cea	13.852.XXX-X.	28	marzo	1.260.000
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	34	abril	1.444.444
C. Sepúlveda Bustamante	13.911.XXX-X	23	abril	420.000
O. Espinoza Araya	10.389.XXX-X	39	abril	472.500
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	8	abril	555.555
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	46	abril	367.500
C. Huentecura Cortés	16.177.XXX-X	23	junio	601.755
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	10	junio	555.555
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	48	junio	367.500
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	39	junio	1.444.444
C. Huentecura Cortés	16.177.XXX-X	23	julio	600.755
C. Molina Bustos	11.317.XXX.X	41	julio	1.180.000
S. Santander Herrera	15.618.XXX-X	48	julio	693.000
J. Sepúlveda Bustamante	16.423.XXX-X	33	julio	1.260.000
A. Durán Soto	10.233.XXX-X	68	agosto	2.916.732
O. Espinoza Araya	10.389.XXX-X	45	agosto	472.500
J. Camilo León	10.934.XXX-X	37	agosto	735.000
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	43	agosto	1.800.000
O. Solís Mansilla	11.872.XXX-X	114	agosto	682.500
E. Allende Cea	13.852.XXX-X	33	agosto	1.260.000
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	50	agosto	367.500
P. Villa Muñoz	15.598.XXX-X	20	agosto	1.260.000
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	12	agosto	555.555
C. Cornejo Morales	16.300.XXX-X	6	agosto	444.000
J. Sepúlveda Bustamante	16.423.XXX.X	34	agosto	1.260.000
M. Arce Morales	8.705.XXX-X	63	agosto	1.600.000
B. Ovando Rojas	13.257.XXX-X	21	agosto	575.000
O. Espinoza Araya	10.389.XXX-X	46	septiembre	472.500
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	44	septiembre	1.800.000
O. Solís Mansilla	11.872.XXX-X	115	septiembre	682.500
E. Allende Cea	13.852.XXX-X	34	septiembre	1.260.000
C. Collante Gutiérrez	14.900.XXX-X	51	septiembre	367.500
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	13	septiembre	555.555
M. Arce Morales	8.705.XXX-X	67	octubre	1.600.000
O. Espinoza Araya	10.389.XXX-X	47	octubre	472.500
N. Fernandini Vega	16.991.XXX-X	14	octubre	555.555
C. Molina Bustos	11.317.XXX-X	45	octubre	1.800.000
E. Rozas Palomino	16.084.XXX-X	63	octubre	700.000
C. Santibáñez A	13.918.XXX-X	88	noviembre	1.365.000
TOTAL				48.152.159



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N°62 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno, N°1	Auditoría interna	Incorporar en la programación de auditoría interna, la revisión de los gastos relativos a la administración del proceso de evaluación de impacto ambiental y del sistema electrónico implementado para ese fin, conforme lo establecido en la resolución exenta N° 507 de 2012 del servicio, al numeral 82 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y al principio de control establecido en artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.			
Aspectos de control interno, N°2	Manual de procedimientos	Implementar y aprobar mediante resolución, los procedimientos administrativos para las unidades internas. Estudios y Desarrollo; Evaluación Ambiental; Planificación Ciudadana; Soporte a Recursos Administrativos; en atención al principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575 y los numerales 1, 2 y 3 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996 ya citada.			
Aspectos de control interno, N°6	Prestación de servicios	Emitir y aprobar formalmente las instrucciones relativas a la materia.			
Examen de cuentas, N°3	Faltantes de informes sobre honorarios	Presentar los informes de actividades de los contratos a honorarios aludidos.			
Otras observaciones	Acceso a la información pública	Registrar en el ícono "Otras Transferencias" del portal web del servicio, las transferencias y gastos de los subtítulos 22 y 24.			



www.contraloria.cl